



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1996/1079
31 de diciembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1996 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN
748 (1992) RELATIVA A LA JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 748 (1992) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia en el que se reseñan las actividades llevadas a cabo por el Comité desde comienzos de 1996. El presente informe, aprobado por el Comité el 27 de diciembre de 1996, se presenta al Consejo de Seguridad con arreglo a lo dispuesto en la nota del Presidente del Consejo de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(Firmado) Zbigniew María WLOSOWICZ
Presidente del Comité del Consejo de
Seguridad establecido en virtud de
la resolución 748 (1992) relativa
a la Jamahiriya Árabe Libia

ANEXO

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 748 (1992) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente informe, aprobado por el Comité el 27 de diciembre de 1996; tiene por objeto presentar un resumen fáctico de las actividades del Comité durante el año 1996, conforme a las medidas de transparencia señaladas por el Presidente del Consejo de Seguridad en su nota de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234). A lo largo de 1996, el Comité celebró ocho sesiones, tramitó más de 100 comunicaciones recibidas en relación con diversos aspectos de la aplicación de las sanciones obligatorias y preparó otras tantas respuestas.

II. RESEÑA DE LA LABOR DEL COMITÉ

A. Observaciones generales

2. El 22 de enero de 1996, el Secretario General dirigió a todos los Estados Miembros una nota verbal en forma de recordatorio, en la que señaló a la atención de esos Estados los párrafos pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, y 883 (1993), de 11 de noviembre de 1993. En los párrafos 8 de la resolución 748 (1992) y 13 de la resolución 883 (1993), el Consejo pidió a todos los Estados que informaran al Secretario General sobre las medidas que hubieran adoptado sus gobiernos para cumplir las obligaciones enunciadas en las dos resoluciones. A ese respecto, el Secretario General presentó dos informes sobre los adelantos alcanzados en la aplicación de esas resoluciones¹.

B. Directrices del Comité

3. La Mesa del Comité, elegida por el Comité en su primera sesión de cada año, consta de un Presidente y dos Vicepresidentes. El Presidente del Comité para el año civil se elige a título personal; se eligen además dos delegaciones que han de designar sendos Vicepresidentes para ese año. En 1996, la Mesa estuvo integrada por el Excmo. Sr. Zbigniew Maria Wlosowicz (Polonia) en el cargo de Presidente y dos Vicepresidentes designados por las delegaciones de Alemania y de la República de Corea.

4. En su 65ª sesión, celebrada el 5 de febrero de 1996, el Comité adoptó nuevas medidas encaminadas a aumentar la transparencia de sus procedimientos, conforme a la recomendación formulada por el Consejo de Seguridad en la nota de su Presidente de fecha 24 de enero de 1996 (S/1996/54). Con ese propósito, el Comité decidió que su Presidente organizara, al final de cada sesión, una reunión de información sobre la labor del Comité a la que podrían asistir todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que estuvieran interesados²

C. Vuelos de carácter humanitario

5. Con arreglo al inciso e) del párrafo 9 de la resolución 748 (1992), y por sugerencia del Coordinador Residente de las Naciones Unidas en Trípoli, el Comité, en su 13ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 1992, aprobó disposiciones especiales para la evacuación médica de emergencia de la Jamahiriya Árabe Libia por vía aérea. El 16 de octubre de 1992, se transmitieron a todos los Estados Miembros y las organizaciones internacionales instrucciones y procedimientos relacionados con esas disposiciones.

6. Posteriormente, en su 59ª sesión, celebrada el 17 de julio de 1995³, el Comité aprobó nuevos procedimientos y disposiciones relativos a la autorización y a los mecanismos de supervisión de los vuelos de evacuación médica de emergencia originados en Libia, así como a la cuestión conexas de la conservación y el suministro de piezas de repuesto para las cuatro ambulancias aéreas libias designadas para esos vuelos, en un anexo de las disposiciones especiales para la evacuación médica de la Jamahiriya Árabe Libia por vía aérea que el Comité había aprobado en su 13ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 1992.

7. En 1996, el Comité aprobó 63 vuelos de evacuación médica de emergencia; en 1995 había aprobado 42.

8. El 8 de marzo de 1996, el Comité aprobó una solicitud formulada por Egipto el 1º de marzo de 1996 para que se autorizara a las Líneas Aéreas de Egipto a realizar 45 vuelos desde El Cairo con destino a Trípoli, Benghazi y Yeddah y un número equivalente de vuelos de regreso para transportar a fieles libios en peregrinación a la Meca.

9. Al igual que en el año anterior, el Comité aprobó la solicitud formulada por Egipto con las siguientes condiciones: a) que el Gobierno de Egipto comunicara con antelación al Comité los horarios e itinerarios de los vuelos, así como el número de matrícula de las aeronaves; b) que todos los vuelos fuesen directos y no tuvieran escalas entre los destinos autorizados; c) que ninguna de las aeronaves perteneciese a Libia ni a ninguna entidad de un país, ni fuesen arrendadas ni controladas por éste; d) que, con arreglo a los incisos a) y b) del párrafo 3 de la resolución 883 (1993) del Consejo, ni el Gobierno ni las autoridades públicas ni ninguna empresa de Libia, obtuvieran ganancias directas ni indirectas de esos vuelos y e) que con arreglo a las directrices aprobadas por el Comité, se inspeccionaran las aeronaves para verificar que los vuelos se realizaran exclusivamente con los fines humanitarios declarados y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad. En consecuencia, se llevaron a cabo inspecciones de aeronaves iguales a las que se realizaron en 1995⁴.

D. Violaciones

10. El 18 de abril de 1996, el Consejo de Seguridad, considerando que el vuelo entre Trípoli y Yeddah efectuado por una aeronave de matrícula libia constituía una violación manifiesta su resolución 748 (1992), lo cual era totalmente inadmisibles, instó a Libia a que se abstuviera de cometer nuevas violaciones. El Consejo señaló asimismo que volvería a estudiar la cuestión si se producían nuevas violaciones y pidió al Comité de Sanciones que señalara a la atención de

los Estados Miembros sus obligaciones con arreglo a la resolución 748 (1992) en caso de que aterrizaran en su territorio aeronaves con matrícula libia⁵.

11. Conforme a lo solicitado por el Presidente del Consejo de Seguridad en su declaración de fecha 18 de abril de 1996⁶, el Comité, en su 68ª sesión, celebrada el 30 de abril de 1996⁶, aprobó el texto de una nota verbal que se dirigiría a todos los Estados Miembros para señalar a su atención las obligaciones que habían contraído en virtud de la resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad⁷.

12. En su 69ª sesión, celebrada el 5 de julio de 1996, el Comité examinó dos notas verbales de fechas 27 y 28 de junio de 1996 procedentes, respectivamente, de la Misiones Permanentes de Egipto y de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas. El Comité examinó la cuestión de que una aeronave con matrícula libia había transportado al Jefe de Estado de la Jamahiriya Árabe Libia desde Trípoli hasta El Cairo el 22 de junio de 1996 y de regreso al día siguiente para que asistiera a la Conferencia Árabe en la Cumbre.

13. El Comité decidió que esos dos vuelos, efectuados en desconocimiento de lo dispuesto en la resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad, constituían graves violaciones de esa resolución y exigió que la Jamahiriya Árabe Libia se abstuviera de cometer nuevas violaciones de esa índole. De ocurrir nuevas violaciones, el Comité consideraría la posibilidad de formular recomendaciones al Consejo en relación con las formas de aumentar la eficacia de las medidas establecidas en la resolución 748 (1992), de conformidad con el inciso c) de su párrafo 9⁸.

14. A ese respecto, el Consejo de Seguridad examinó, en varias oportunidades, en consultas officiosas, una carta de fecha 22 de julio de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas (relativa a los motivos del viaje realizado por el Jefe de Estado de la Jamahiriya Árabe Libia)⁹. El 30 de julio de 1996, el Presidente sugirió que, en sus observaciones a la prensa, podría recordar los términos de la resolución 748 (1992) y señalar además que el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 748 (1992) había declarado el 5 de julio que, de ocurrir otra violación, el Comité estudiaría formas de aumentar la eficacia de las medidas establecidas en esa resolución. Sugirió además que podría señalar que los miembros del Consejo consideraban inadmisibles e incompatibles con la resolución 748 (1992) las opiniones expresadas por la Jamahiriya Árabe Libia y que instaban firmemente a las autoridades de ese país a desistir de llevar a la práctica las intenciones que había manifestado en su carta. El 31 de julio de 1996, tras obtener la confirmación de dos miembros del Consejo, el Presidente señaló que formularía una declaración ante la prensa, como ya había quedado convenido de forma provisional. Los miembros del Consejo aceptaron el planteamiento del Presidente.

III. EXÁMENES REALIZADOS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD

15. Los días 12 de agosto y 9 de diciembre de 1992, el Consejo de Seguridad celebró consultas officiosas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución 748 (1992), en el que el Consejo decidió examinar, cada 120 días,

o antes si la situación lo exigía, las medidas impuestas contra la Jamahiriya Árabe Libia en los párrafos 3 a 7 a la luz del cumplimiento de los párrafos 1 y 2 de la resolución por el Gobierno de Libia, tomando en cuenta, según procediera, los informes que hubiera presentado el Secretario General en relación con el desempeño de la función que se indicaba en el párrafo 4 de la resolución 731 (1992). Hasta la fecha, el Consejo de Seguridad ha llevado a cabo 14 exámenes de esa índole.

16. En 1996, el Consejo llevó a cabo tres exámenes, los días 21 de marzo, 19 de julio y 15 de noviembre. En esas oportunidades, los miembros del Consejo consideraron que la situación no exigía que se modificara el régimen de sanciones establecido por el Consejo en los párrafos 3 a 7 de la resolución 748 (1992).

Notas

¹ Véanse S/1996/611 y S/1996/612.

² Véase SC/6185.

³ Véase SC/6070.

⁴ Véase SC/6191.

⁵ Véase S/PRST/1996/18.

⁶ Véase SC/6209.

⁷ Véase SC/6216.

⁸ Véase SC/6241.

⁹ Véase S/1996/588.
